

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: JHON JANES BONILLA DURAN.

Demandado: HOTELES UPAR S.A.S.

Radicado: 20001-31-05-004-2021-00067-00.

Fecha: 29 de abril de 2021-.

Observa esta agencia de justicia, Observa el despacho, que el presente proceso, fue presentado después, al estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional, y por esa problemática del coronavirus COVID-19, con el fin de garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, expidieron el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por todo lo anteriormente expuesto, se procede de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem*. Y además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Estudiada la demanda, se observa, que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto es pertinente admitirla.

Advertir a la parte actora que, para poder surtir la notificación personal del presente auto, en las direcciones electrónicas que ha informado el despacho para tan fin, debe primero cumplir con lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el sentido de informará la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado que corresponde al utilizado por la persona a notificar y allegar las evidencias correspondientes.

Igualmente, que en el literal f de sus pruebas documentales, manifiesta que aporta como prueba el horario de trabajo, pero con la demanda anexo, un documento ilegible, ya que, está demasiado oscuro o negro, por lo que, para tener en cuenta esta prueba, debe aportar al proceso, dicho documento en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por JHON JANES BONILLA DURAN contra HOTELES UPAR S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar esta providencia conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, córrasele traslado de la demanda a la demandada HOTELES UPAR S.A.S., para que la contesten dentro del término de diez (10) días hábiles, presente y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

TERCERO: Advertir a la enjuiciada, que, al contestar la demanda, aporte los documentos, que según la parte actora se encuentran en su poder.

CUARTO: Reconocer personería al doctor NELSON GUTIÉRREZ RAMÍREZ, con tarjeta profesional No. 224.502, del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.349.110, como apoderado del demandado, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM/pcm/em.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ee2c32fdf75772ee15eaf039f5a9d69dc86991e833d342a7149a256de75c2f5

Documento generado en 29/04/2021 02:52:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**